

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
760013103-003-2021-00153-00

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022.)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE:	MARINO ANDRÉS GUTIERREZ VALENCIA CC 94512090
DEMANDADO:	OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO CC 79629201

1. En escrito que precede¹ el abogado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA solicita se le reconozca personería en representación del demandante.

No obstante, revisado el poder, se observa que no fue conferido con las formalidades establecidas en el art. 74 del CGP. ni las previstas en el art. 5º del D. 806 de 2020 (vigente para ese momento, hoy lo es la ley 2213/22), por lo no se accederá al reconocimiento y se requerirá a apoderado y poderdante para que subsanen dicha falencia.

2. De otra parte, el abogado DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO² solicita se le reconozca personería en representación del demandado y presenta escrito de excepciones de mérito en favor de su poderdante.

Al respecto, el despacho encuentra que se presenta la misma falencia del demandante, pues el poder tampoco fue conferido con las formalidades establecidas en el art. 74 del CGP. ni las previstas en el art. 5º del D. 806 de 2020. Por ende, tal extremo será requerido al igual que a la parte ejecutante.

Además, dado que no obra constancia de notificación aportada por las partes, se requerirá a las mismas para que alleguen dicha constancia con el cumplimiento de las formalidades de acuse de recibo de acuerdo al citado decreto 806/20 o arts. 291 y 292 del CGP; en su defecto, se presente el poder de modo que se pueda cursar la notificación por conducta concluyente.

¹ [11Solicitud personería]e.e.

² [15Constestacion demanda]e.e.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería a los abogados de las partes, a quienes se les requiere para solventar las falencias de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que acrediten la notificación del demandado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2021-00153-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9dbe704f1c0d2871e8fad4fe5fac8243953cceca3c0cca48775000026fc980**

Documento generado en 08/07/2022 04:23:51 PM

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V alidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>